



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros



RESOLUCIÓN SS. RP. N° 487/99.-

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS.-

Asunción, 28 de octubre de 1999

VISTOS: La nota de la firma **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, de fecha 17 de setiembre de 1999, con entrada Nro.1872/99 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DET. N° 254/99 del 28 de octubre de 1999 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1º) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626), Código N° 3-0047.-

2º) Registrar, comunicar y archivar.



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

MODELO DE PÓLIZA
PARA LA
COMPAÑIA DE SEGUROS

DUPLICADO



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA
INTEGRAL
BANCARIA

MODALIDAD:
NMA 2626



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

SECCION
RIESGOS VARIOS

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N° 3-0047, por Resolución
S.S. N° 487/99, de fecha 28.10.99

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION: POLIZA INTEGRAL BANCARIA

MODALIDAD : NMA 2626

POLIZA N°	Endoso N°	Fecha de Emisión	
Asegurado			
Dirección	VIGENCIA		PLAZO
R. U. C.	DESDE	HASTA	DIAS
	Capital Asegurado		
	Gs.		

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL
en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se
designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la
propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto
a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Específicas,
convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan
a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Rec. Admin.	
Prima	Gs.
R. P. F.	Gs.
SUB-TOTAL	Gs.
I. V. A.	
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco
Central del Paraguay según:

Res. Nro.	Acta	Fecha
-----------	------	-------

El texto de esta póliza ha sido registrado en la
Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____
por Resolución S.S. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta,
la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama
dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes
Cláusula Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros.
Endosos Nros.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FRILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE



ARD



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

NMA 2626

LIMITES DE LA POLIZA:

LIMITE AGREGADO DE INDEMNIZACION:

El Límite de Indemnización de esta Póliza con sujeción a lo dispuesto en la Condición Particulares Específicas Art. 6, será en conjunto _____ para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de la siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad de los Aseguradores por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sub - límites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

FRANQUICIA :

El importe de la Franquicia será para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.

Sub - Límites Aplicables al
 Límite Agregado de Indemnización
 que se indica más arriba

Franquicias

Cláusula de Seguro No. 1
Infidelidad del Empleado

Cláusula de Seguro No. 1
Infidelidad del Empleado

_____ en el agregado _____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 2
Locales

Cláusula de Seguro No. 2
Locales

_____ en el agregado _____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 3
Tránsito

Cláusula de Seguro No. 3
Tránsito

_____ en el agregado _____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 4
Cheques Falsificados

Cláusula de Seguro No. 4
Cheques Falsificados

_____ en el agregado _____ todas y cada una de las pérdidas

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Cláusula de Seguro No. 5
Títulos - Valores Falsificados

_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No. 5
Títulos - Valores Falsificados

_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 6
Moneda Falsa

_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No. 6
Moneda falsa

_____ todas y cada una de las pérdidas

Cláusula de Seguro No. 7
Oficinas y su Contenido

_____ en el agregado

Cláusula de Seguro No. 7
Oficinas y su Contenido

_____ todas y cada una de las pérdidas

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Todas las notificaciones a los Aseguradores se harán a:

Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones.

Forman parte integrante de la presente póliza lo siguiente :

Cláusulas adheridas N° _____

Anexos adheridos N° _____

Esta póliza ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros del Paraguay por Resolución N° _____, SS.RP N° _____ de Fecha _____



ARO

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FROILAN RENÉ ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS NMA 2626

Artículo 1 :

HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con el consentimiento previo de los Aseguradores para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a las Condiciones Particulares Específicas Art. 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub - Límite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

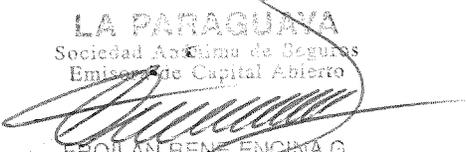
Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser sustanciadas en contra del Asegurado, no constituirán un daño indemnizable en virtud de esta Póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamaciones por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en que éste incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible en virtud de esta Póliza, o si fuera aplicable una Franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores según el primer párrafo de estas Condiciones Particulares Específicas queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub - Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condiciones Particulares Específicas, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que los Aseguradores asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren para la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial.

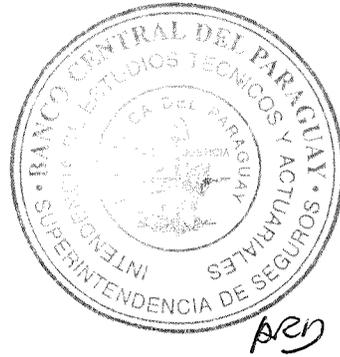
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCHUA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sub - Límite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les corresponde, el Asegurado les reintegrará a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

Artículo N° 2 :

CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

(1) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier Propuesta o acuerdo entre el Asegurado y sus acreedores, o si un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posteridad a dichos hechos.

En el caso de la liquidación, según el detalle del párrafo anterior, de una filial del Asegurado que figure en el Formulario de Propuesta en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta Póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

(2) Modificaciones de los Activos o de la Composición Accionaria.

El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condiciones Particulares Específicas, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo asociado de accionistas sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.

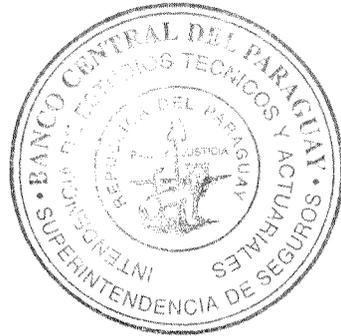
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Arj

Como condición para continuar con la presente Póliza, el Asegurado deberá:

- (a) Notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (b) Suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y
- (c) Obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza; y
- (d) Notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de diez (10) días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- (e) Pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo 2 (a) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo 2 (d) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

Artículo N° 3 :

NUEVAS OFICINAS, FUSION PROPIAMENTE DICHA, FUSION POR ABSORCION O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar una prima adicional para lo que resta del período de Vigencia de la Póliza.

En el caso de que, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- 1) Haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- 2) Haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa; o
- 3) Haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos que el Asegurado adquiriera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el Asegurado:
 - a) Notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga, efectiva, y

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

Froilan Rene Encina G.
FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- b) Suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que estos requieran, y
- c) Obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- d) Notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éstos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- e) Pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (a) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (d) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

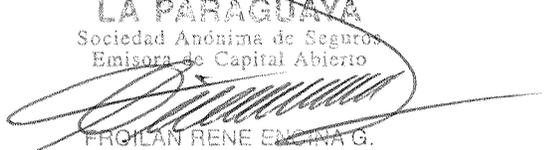
Artículo N° 4 :

DISPOSICIONES DE EXTINCION

Esta Póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

- 1) De inmediato cuando:
 - (a) Ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en las Condiciones Particulares Específicas Art. 2° (1),
 - (b) El Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en las Condiciones Particulares Específicas Art. 2° (2).
 - (c) Los Aseguradores rehusen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o en el control, de conformidad con las Condiciones Particulares Específicas Art. 2° 2.
- 2) De inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en las Condiciones Particulares Específicas Art. 2.
- 3) De inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o un ejecutivo del Asegurado, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o Empleado, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro No. 1 de la presente Póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por Bienes en Tránsito bajo la custodia de dicha persona.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 4) Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada esta Póliza.
- 5) De inmediato cuando los Aseguradores reciban del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta Póliza,
- 6) Al mediodía, hora oficial local del Domicilio Principal, el día del vencimiento que se indica en las Condiciones Particulares.

En el caso que la Póliza se dé por terminada conforme a los subpárrafos (1) o (5) de estas Condiciones Particulares Específicas, los Aseguradores reembolsarán las primas no devengadas calculándolas al tipo de Prima pagadero para la resolución de pólizas antes de su vencimiento, pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en el subpárrafo (4) de estas Condiciones Particulares Específicas, serán reembolsadas calculadas a prorrata de la Prima Anual.

Esta Póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas en virtud de esta Póliza, en cuyo caso la prima será completamente devengada.

Artículo N° 5 :

OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACION

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub - Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

Artículo N° 6 :

LIMITE DE INDEMNIZACION

- (1) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el Período de Vigencia de la Póliza estipulado en las Condiciones Particulares de la misma, incluyendo los honorarios y gastos legales, se limita al Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sub - Límite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sub - Límite, se limitará al importe de dicho Sub - Límite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe en virtud de esta Póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

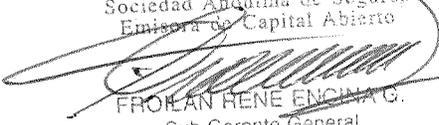


- (a) Indemnizar al Asegurado en virtud de la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta Póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
 - (b) Indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales;
 - (c) Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.
- 2) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sub-Límite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sub-Límite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:
- (a) Indemnizar al Asegurado en virtud de dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente Póliza, por cualquier pérdida o pérdidas, ni
 - (b) Indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, ni
 - (c) Continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores decidieran asumir la defensa de cualquier juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Sub-Límite se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda la responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen en virtud de esa Póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquél que se fija para alguno de los Sub - Límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sub - Límite para que el importe total disponible en virtud de cualquier Sub - Límite para cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible en virtud del Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sub - Límite ni total ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado en virtud de esta Póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el plazo que se indica en las Condiciones Particulares, o dentro de los doce (12) meses calendario después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible en virtud de cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 3) **Títulos Valores Perdidos:** En el caso que la pérdida de algún título - valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos - valores perdidos o un acuerdo de indemnización según las Condiciones Particulares Específicas Art. 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el Período de Vigencia de la Póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza o convenio, no reducirá el Límite Agregado de Indemnización como tampoco los Sub - Límites que queden para el pago de cualesquiera pérdida o pérdidas. Sin embargo, cualquier pago que realicen los Aseguradores por dicha pérdida o en virtud de dicha fianza para responder de títulos - valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado en virtud de esta Póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualquiera de los Sub-Límites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sub-Límite aplicable.

Artículo N° 7 :

NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE LA PERDIDA

Como condición previa para tener el derecho de ser indemnizado en virtud de la presente Póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla por escrito a los Aseguradores.

Para los fines de esta Póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, sin tomar en cuenta cuándo ocurrió el acto, la operación o los hechos que causaron la pérdida o contribuyeron a ella, y sin tomar en cuenta si en ese momento el Asegurado tiene suficiente información al respecto como para probar que dicha pérdida cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado reciba notificación de una reclamación o posible reclamación por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente Póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un Empleado, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Artículo N° 8 :

COOPERACION

Como condición previa de su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con los Aseguradores y los representantes que éstos nombren en todas las cuestiones relacionadas con pérdidas que se notifiquen según la presente. A pedido de los Aseguradores, en los momentos y los lugares establecidos por estos, el Asegurado deberá suministrar todos los registros pertinentes para su examen, incluyendo los registros de auditoría de sus estados contables y permitir entrevistas con cualquiera de sus Empleados u otras personas, a su mejor saber y facultad. El Asegurado conviene en firmar todos los papeles y brindar toda la asistencia para asegurar todos los derechos, título, interés y causas de acción que pueda tener contra una persona o entidad en relación con cualquier pérdida que sea notificada según la presente, y que no hará nada que perjudique dichos derechos o causas de pedir.

Artículo N° 9 :

PRUEBA DE LA PERDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

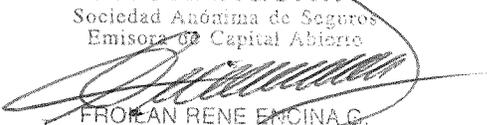
- 1) Una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro No. 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida, identificar cuáles son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- 2) En una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro No. 4 ó No 5, que involucre un instrumento que lleve una Firma Falsificada, sea Falsificado o tenga una Alteración Fraudulenta, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una Firma Falsificada, o si no fuera Falsificado o si no tuviera una Alteración Fraudulenta, el Asegurado no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o
- 3) En una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

Artículo N° 10 :

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS

Si después de terminar su investigación, los Reaseguradores no pagaran una pérdida por la cual el Asegurado considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, los Aseguradores a solicitud del Asegurado se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal competente en la materia en la República del Paraguay.

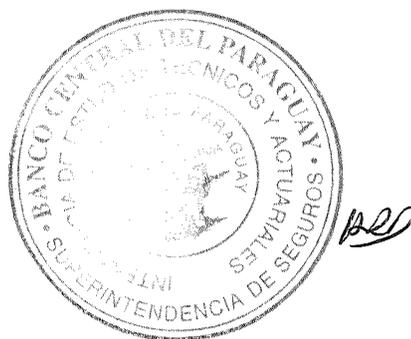
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento de pérdidas en virtud de la presente Póliza después de que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

Artículo N° 11 :

INTERPRETACION

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

Artículo N° 12 :

BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA POLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

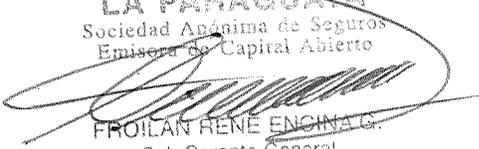
Artículo N° 13 :

BASE PARA LA EVALUACION

- 1) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos de principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará del importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que se reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el Asegurado.
- 2) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el Asegurado y los Aseguradores, o en su defecto, **se fijará por arbitraje.** Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el Asegurado, sujeto a la Condiciones Particulares Especificas Art. 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el costo real de reposición.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Si esta Póliza está sujeta a una franquicia, o si el límite de la Póliza de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Póliza está limitada al pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

- 3) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el costo de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el costo del trabajo en si de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir dichos libros y otros registros.

Artículo N° 14 :

TITULOS - VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos-valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos-valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el Asegurado, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sub-Límite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el Asegurado firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos,- el pago de los cuales le fuera exigido al Asegurado tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el Asegurado o que este haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos-valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del Asegurado el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sub-Límite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia de los Aseguradores el costo de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula de seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sub-Límite que quede disponible para pagar una pérdida.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Artículo N° 15 :

SUBROGACION, AMINORACION DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO

Queda convenido que, al efectuar cualquier pago por una pérdida en virtud de la presente, los Aseguradores quedarán subrogados en todos los derechos, título, interés y causas de acción del Asegurado en lo que respecta a dicha pérdida.

En el caso que haya un recobro después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recobro pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- 1) Para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).
- 2) El saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza para reembolsar a los Aseguradores.
- 3) Finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el Asegurado debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

Artículo N° 16 :

FRANQUICIA

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Franquicia de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada de las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

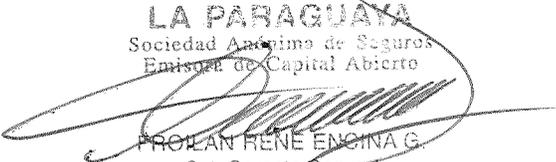
La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

Artículo N° 17 :

FRAUDE

Sí el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o a cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

**DEFINICIONES
GENERALES
Y
EXCLUSIONES
GENERALES**



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (CONT.)

NMA 2626

DEFINICIONES GENERALES

1. **“Asegurado”** se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

- (a) Compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
- (b) Compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias

Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.

- 2. **“Aceptación Bancaria”** es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco Librador.
- 3. **“Letra Bancaria”** es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.
- 4. **“Letra de Cambio”** es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada a su orden, o al portador.
- 5. **“Certificado de Depósito”** es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.
- 6. **“Cheque”** es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.
- 7. **“Empleado”** o **“Empleados”** significa:
 - (a) Los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- (b) Los Directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado - desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.
- (c) Estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los Locales del Asegurado.
- (d) Personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.
8. "Firma Falsificada" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.
9. "Alteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.
10. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.
11. "Préstamo" o "Préstamos" significa :
- (a) Cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.
- (b) Cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.
- (c) Cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENOJINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



12. **“Locales”** significa la oficina del Asegurado o su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.
13. **“Pagare”** significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.
14. **“Bienes”** significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi - preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones y cualquier otro tipo de títulos - valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libros de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.
15. **“Compañía de Seguridad”** significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.
16. **“Terrorismo”** significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.
17. **“Robo”** significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.
18. **“Operaciones Comerciales”** significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos - valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.

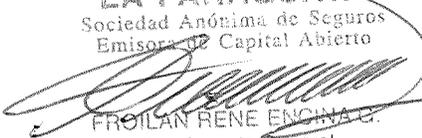
EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

I. Pérdidas que:

- (a) Ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 - (b) Se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o
 - (c) Se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza.
 - (d) Se notifiquen a un asegurador anterior.
2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del Asegurado, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General No. 7(a) o 7(b).
3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.
4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude.
5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo - a título enunciativo y no limitativo - la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude.
6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes).
 - (a) Que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
 - (b) Que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos - valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:
 - (a) Sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido, o
 - (b) La entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y
 - (c) La entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna.

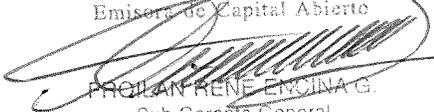
9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración.

10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general.

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.

12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento .

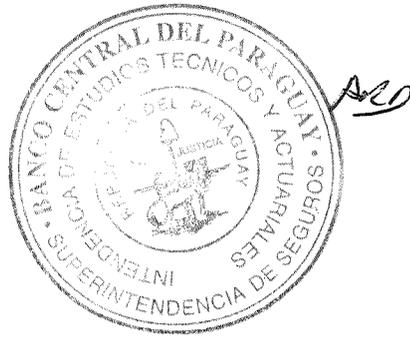
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad.
14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.
15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).
 - (a) En pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
 - (b) En indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados.

Excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.

16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.
17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.
18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.
19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el Asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables.
20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales.
21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.
22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de ésto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
- (a) La radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
 - (b) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas.
26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1
27. Pérdidas que resulten directa o indirectamente a causa de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado del Asegurado.
28. Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS DE

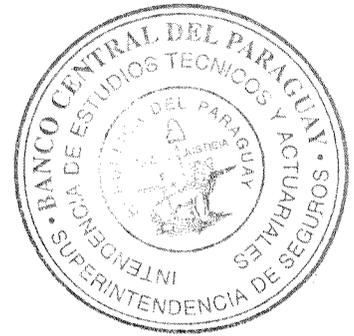
COBERTURA

**CONDICIONES
PARTICULARES
ESPECIFICAS
(Cobertura)**



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULAS DE COBERTURA

NMA 2626

INFIDELIDAD DE EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales

- (1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.
- (2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

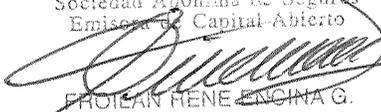
LOCALES

En virtud de:

- 1) Los Bienes dentro de los Locales que se pierdan a causa de:
 - a) Robo cometido por personas que estén dentro de los Locales, o
 - b) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
 - c) Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

Mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCELIN HENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 2) **Bienes que estén en poder de un cliente del Asegurado, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un Local del Asegurado, siempre con sujeción a las Condiciones Generales Art. Nº 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.**

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

TRÁNSITO

En virtud de:

- 1) **Bienes que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad mientras dichos Bienes estén siendo transportados por cuenta del Asegurado en un vehículo blindado, o**
- 2) **Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.**

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

CHEQUES FALSIFICADOS

En virtud de :

- 1) **La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias o en Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.**

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- 2) **La Firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagarés pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.**

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

TÍTULOS - VALORES FALSIFICADOS

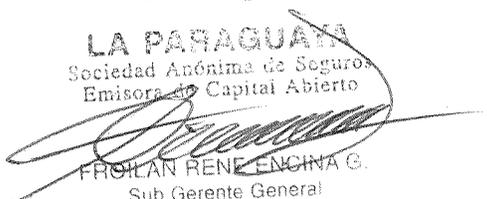
En virtud de que el Asegurado haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a Títulos o Documentos Análogos que:

- 1) Tengan una Firma Falsificada, o
- 2) Tengan una Alteración Fraudulenta, o
- 3) Sean Falsificados, o
- 4) Estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

- 1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los Títulos o Documentos Análogos, el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos Títulos o Documentos Análogos.
- 2) Se considerará que los Títulos o Documentos Análogos continúan físicamente en poder del Asegurado aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.
- 3) Dichos Títulos o Documentos Análogos deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Definiciones Especiales:

La expresión "Títulos o Documentos Análogos" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- 1) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- 2) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- 3) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o
- 4) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- 5) Pagarés, excepto:
 - a) Aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
 - b) Aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.
 - c) Cuando sean pagaderos en los locales del Asegurado y pagados por el mismo, o
- 6) Certificados de Depósito cuando se den en prenda al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado, o
- 7) Cartas de Crédito.

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un Título o Documento Análogo original, según se definen más arriba, de modo tal que el Asegurado sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

MONEDA FALSA

En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



OFICINAS Y SU CONTENIDO

En virtud de:

- 1) Pérdida debido a daño a los Locales del Asegurado, causado directamente por Robo, o intento de Robo, o en el interior de dichos Locales, causado por vandalismo o agravio malicioso, o
- 2) Pérdida debido a daño al Contenido dentro de los Locales del Asegurado causado directamente por Robo, o intento de Robo, o por vandalismo o agravio malicioso.

Definición Especial

“Contenido” según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero **NO INCLUYE** equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, bases de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática

Exclusión Especial:

- (1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.
- (2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el Terrorismo, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. **EN CASO DE UNA RECLAMACION** y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado **LA CARGA DE PROBAR** que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROCLAN RENÉ ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 _ 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULAS ADICIONALES



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULAS ADICIONALES

NMA 2626



“ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION”

Pérdida resultante directamente de

- 1) Un ingreso de datos fraudulento, o
- 2) Un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares más abajo detalladas ; siempre que el ingreso fraudulento cause.
 - a) Transferencia, pago o entrega de propiedad,
 - b) Adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del Asegurado o de su cliente, o
 - c) Débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Y, por período de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Cláusula de Seguro.

1. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa :

- (a) Computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren ubicados,
- (b) Sistemas y aplicaciones de software.
- (c) Dispositivos terminales, y
- (d) Redes de comunicación relacionados por las cuales se recogen, transmiten, procesan, almacenan, y recuperan electrónicamente los datos.

2. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Cláusulas de Seguro :

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- (a) Pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos ; y
 - (b) Pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas por un individuo de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el Asegurador para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistemas de Computación del Asegurado.
3. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.
 4. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviere o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una Unica Pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucren al mismo individuo y en ese caso considerada como una Unica Pérdida.
 5. El Límite de Responsabilidad para una Unica Pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitada a la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza Adjunta, o modificación allí indicada.
 6. El Asegurador será responsable por la suma por la cual una Unica Pérdida excede la Suma del Deducible indicada en las Condiciones Particulares, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de Unica Pérdida citado precedentemente.
 7. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo.
 - (a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita del Reasegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o
 - (b) Inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.

ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA

En virtud de los honorarios y gastos contraídos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa **del** **Aseguradores** para que contadores externos independientes determinen la suma y alcance de los siniestros cubiertos por esta Póliza.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA

S. A. DE SEGUROS

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

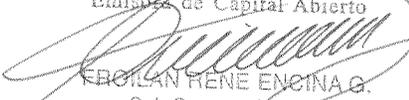
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIŁAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLAUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

CLAUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLAUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISION UNILATERAL

CLAUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil)

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

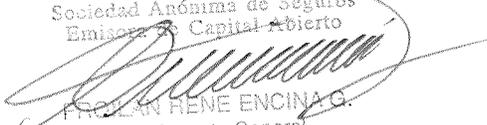
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

CLAUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLAUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLAUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLAUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PRODAN RENÉ ENCINAG.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

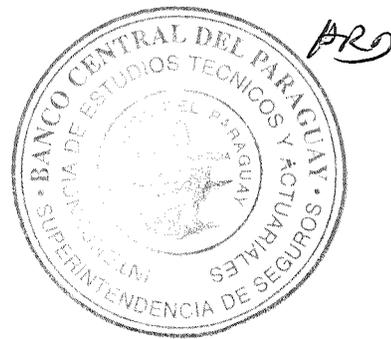
LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGELIO RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



ABANDONO

CLAUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROLAM RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

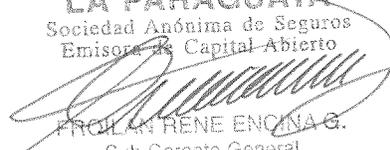
ANTICIPO

CLAUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY



SUBROGACION

CLAUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.).

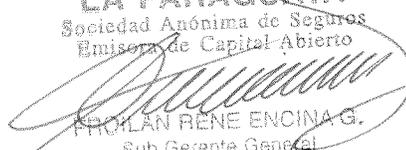
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROHLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY



DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

CLAUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

? -> siniestros

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PROPUESTA



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

**FORMULARIO DE PROPUESTA PARA
 POLIZA INTEGRAL BANCARIA
 NMA 2626**



PROPONENTE :

DIRECCION :

TELEFONO :

R. U. C. :

NOTA : TODO PROPONENTE O ASEGURADO, A LA HORA DE SOLICITAR UNA PROPUESTA, PARA CONTRATAR O RENOVAR UNA POLIZA DE SEGURO, TIENE LA OBLIGACION LEGAL DE INFORMAR SOBRE CUALQUIER HECHO FUNDAMENTAL O INFORMACIONES QUE PUDIERAN AFECTAR AL CRITERIO DEL ASEGURADOR EN LA DECISION DE ACEPTAR O NO EL SEGURO O EN LA EVALUACION DE LAS CONDICIONES DE DICHO SEGURO. EL NO CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION PODRIA CANCELAR CUALQUIER CONTRATO CONCERTADO CON CARACTER RETROACTIVO .-

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION A – INFORMACION SOBRE EL BANCO

- 1- Titulo del Banco, incluyendo cualquier filial bancaria en la cual tenga una participación mayoritaria .-
- 2- Dirección Principal .-
- 3- Fecha de Constitución
- 4- Capital Social,
Capital Desembolsado,
Activos Totales,
Total de Depósitos,
Total de Prestamos y
Descuentos.

Estos deben figurar de igual forma que en el último Estado Financiero o la última Memoria.-

- 5- Consideran Uds. que la naturaleza de su negocio es esencialmente la de un :
 - (a) Banco Comercial?
 - (b) Banco Privado?
 - (c) Banco Mercantil? o
 - (d) Otro (especificar)?

Resumir las actividades principales del Banco para ampliar las respuestas de (a) – (d)

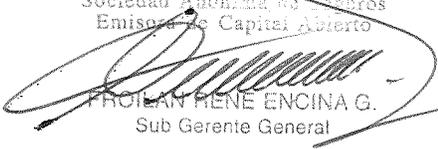
- 6- Indicar el Numero de :
 - (a) Cuentas Corrientes
 - (b) Cuentas inactivas (que no hayan tenido movimiento alguno durante los últimos 12 meses)
 - (c) Cuentas de Ahorro y deposito

- 7- Nombre del Banco o Agente Delegado en Londres.



Res

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION B – PERSONAL Y OFICINAS

8- Indicar el N° de Directores (Solo a sueldo y permanentes)

9- Indicar los números de cada una de las categorías que siguen a continuación:

(a) Numero de oficinas

(b) N° de Empleados y Ejecutivos (que no sean Directores) pero incluyendo los empleados de todo rango incluidos los mensajeros, guardias, empleados domésticos, y otros, divididos de la siguiente manera:

- (i) Tareas Bancarias
- (ii) Tarea no Bancarias

	Nº DE OFICINAS	TAREAS BANCARIAS	TAREAS NO BANCARIAS
CENTRAL			
CENTRO DE PROCESO DE DATOS			
CENTRO DE GESTION			
SUCURSALES PRINCIPALES			
OTRAS SUCURSALES			
AGENCIAS			



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anonima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION D - DETALLES DE LA COBERTURA

13- Indicar el LIMITE DE INDEMNIZACION solicitado para la POLIZA BANCARIA

14- (a) Se requiere extensión a Valores Falsificados?

(c) Se requiere cobertura adicional en exceso del limite de la póliza Bancaria, en relación a:

(i) Cualquier cláusula de seguro de la póliza?

(ii) Riesgos de Cámaras acorazadas únicamente?

15- Tienen contratado actualmente algún tipo de seguro de LEALTAD a todo riesgo?

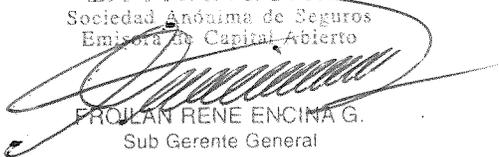
En caso afirmativo, indicar la cantidad, y el nombre del Asegurador

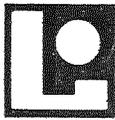
16- Ha sido rechazada alguna propuesta de póliza de esta naturaleza por una Compañía de Seguros o Aseguradora de Lloyds, o ha sido cancelada alguna póliza o denegada la renovación de la misma?

En caso afirmativo, indicar los motivos.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROLAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



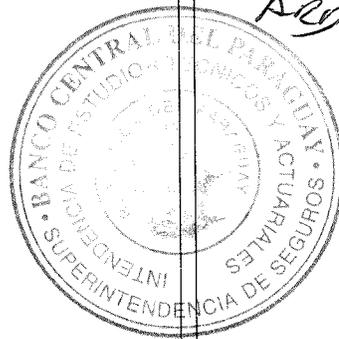
LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION E - ANTECEDENTES DE RECLAMACIONES

17- Indicar en el espacio que sigue a continuación los datos sobre cualquier pérdida o pérdidas que hayan sufrido (tanto si estaban aseguradas como no) ANTES de aplicarse algún tipo de franquicia deducible, y que haya(n) tenido lugar en los últimos CINCO AÑOS:

FECHA DESCUBIERTA	OFICINA	NATURALEZA DE LA PERDIDA	CANTIDAD CALCULADA/ESTIMADA



A menos que se haya proporcionado la información, adjuntar todos los datos sobre las circunstancias de cualquier pérdida SUSTANCIAL y las MEDIDAS CORRECTORAS adoptadas para evitar que se repitan

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRANCISCO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SECCION F – SEGURIDAD

18-

- (a) Dispone su Banco de un MANUAL o MANUALES DE REGLAS o INSTRUCCIONES ESCRITAS que cubran todos los aspectos de su negocio, que se vayan a mantener y seguir en el futuro y que definan con claridad las funciones de cada Empleado?
- (b) Se advierte a cada empleado de la existencia de dichas instrucciones y de su obligación de cumplir con las mismas?
- (c) Están las funciones de cada empleado dispuestas de modo que ningún empleado pueda controlar de forma individual transacción alguna desde su inicio hasta su terminación?

19-

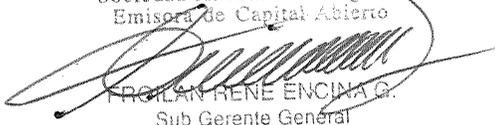
- (a) Ha sido designado algún Ejecutivo u otro empleado para la labor de encargarse de la instalación, mantenimiento y explotación de dispositivos de seguridad y para el desarrollo y gestión de un programa de seguridad, bajo la supervisión del Consejo de Administración de su Banco?
- (b) Se instruye a los empleados en los procedimientos de seguridad y se les proporcionan cursos actualizados, de vez en cuando?

20-

- (a) Se efectúan cambios irregulares y sin previo aviso en los cargos de los empleados dentro de un área de trabajo en concreto?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ROGILÁN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

(b) Se obliga a todos los empleados a tomar unas vacaciones ininterrumpidas de por lo menos dos semanas al año, durante las cuales no desarrollan tarea alguna y tienen obligación de mantenerse alejados de las instalaciones del Banco?

21.

(a) Se establece y se mantiene una custodia conjunta para la seguridad de:

- (i) Propiedad mientras permanece en cajas fuertes o en cámaras acorazadas?
- (ii) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes o cámaras acorazadas?
- (iii) Códigos, claves y llaves de prueba?

(b) Se establece y se mantiene un control conjunto para el manejo de :

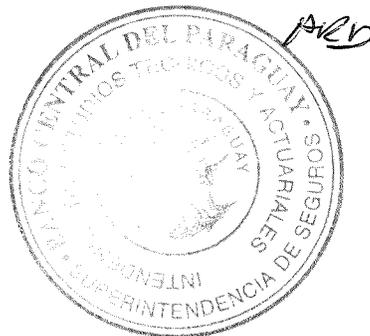
- (i) Todo tipo de valores, instrumentos negociables y no negociables, y formularios en blanco y sin emitir de dichos documentos?
- (ii) Las reservas de talones oficiales, giros, y talones de viaje sin emitir?
- (iii) Cuentas inactivas de depositantes?
- (iv) Códigos, claves y llaves de prueba?

22.

(a) Existe un departamento de auditoria interna?

(b) En caso afirmativo,

- (i) Existe un manual de "procedimiento de control y auditoria"?
- (ii) Cuantas personas están empleadas en el departamento de auditoria interna?
- (iii) Con que regularidad se llevan a cabo las auditorias internas?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
FRANCISCO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- (iv) Se llevan a cabo las auditorias de forma regular sin aviso previo?
- (v) Comprende la auditoria a todos los edificios del Banco, incluyendo las instalaciones y centros de proceso de datos?
- (vi) Se le prohíbe al encargado de la auditoria introducir asientos?

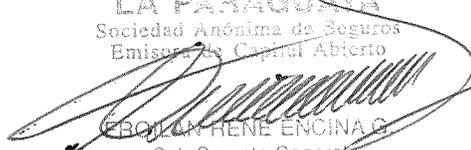
23 Indicar el nombre de la empresa independiente de Contables o de Auditores Profesionales, u otra Autoridad competente, que lleve a cabo la auditoria completa de sus cuentas anualmente.

Además, indicar

- (a) La frecuencia de la auditoria.
- (b)
 - (i) Comprende la auditoria a todas las oficinas del Banco?
 - (ii) En caso contrario, que amplitud tiene la auditoria?
- (c) Visitan los auditores todas las sucursales?
- (d)
 - (i) Revisa la empresa o la Autoridad el sistema de control interno regularmente y proporciona informes por escrito?
 - (ii) En caso afirmativo, pasan dichos informes directamente al Consejo de Administración?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCELÁN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

DAR DETALLE DE:

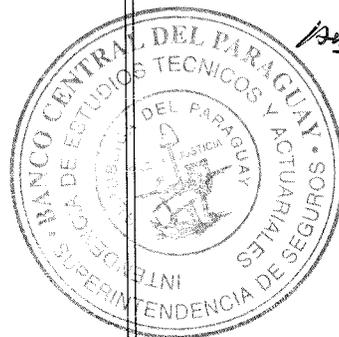
CENTRAL

SUCURSALES
 PRINCIPALES

OTRAS
 OFICINAS

24 CAMARAS ACORAZADAS

- (a) Existen cámaras acorazadas en las instalaciones?
- (b) Disponen de :
 - (i) Cerradura de combinación con dial?
 - (ii) Cerradura de apertura retardada?
 - (iii) Una verja con cerradura para uso durante el día?
- (c) (i) Están las paredes, los suelos y los techos contruidos a base de hormigón armado y revestidos de acero?
 - (ii) Indicar el espesor de las paredes
- (d) (i) Indicar el nombre del fabricante de la puerta de la cámara acorazada.
 - (ii) Indicar el Tipo, la Antigüedad y el Número de referencia.
 - (iii) Están las caja construidas a base de materiales resistentes al arco, soplete y taladros?
 - (iv) Disponen las cajas de un dispositivo antiexplosivo dentro de la puerta?



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

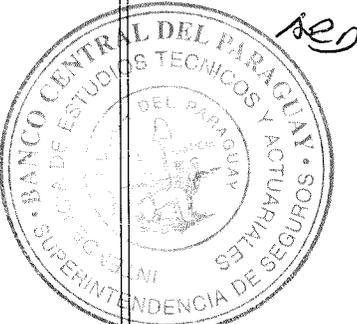
PROJIAN RENE ENCINAC
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

25. CAJAS FUERTES

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS
<p>(a) Están ubicadas las Cajas Fuertes dentro de los predios?</p> <p>(b) Están dotadas de un mecanismo que permita que esta se cierre nuevamente y de forma efectiva si el dial de la combinación fuera violado?</p> <p>(c) (i) Indique el nombre del fabricante (iii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la caja fuerte.</p> <p>(iv) La puerta esta dotada con cerradura de combinación?</p> <p>(v) Esta construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxigeno y elementos de perforación?</p> <p>(vi) Esta dotada la puerta de dispositivos de seguridad antiexplosivos?</p> <p>(d) Están bien empotradas las cajas fuertes al lugar que ocupan y alternativamente su peso neto no es menor a 680 kilos (1.500 libras)?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa favor indicar el método de protección como alternativa.</p>		

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

26 VENTANAS Y PUERTAS

- (a) Disponen todas las puertas de cerraduras sólidas?
- (b) Disponen todas las ventanas de cerraduras sólidas o de barras?

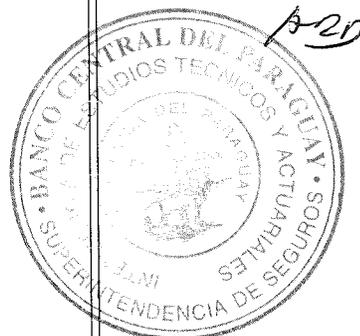
27 ALARMAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo por entrada forzada?
- (b) Están conectadas a:
 - (i) Una central?
 - (ii) Una comisaria?
 - (iii) Otro (detallar)?

28 VENTANILLAS

- (a) Existen sistemas de alarma antirrobo?
- (b) Dispone cada cajero de un botón o pedal de alarma antirrobo?
- (c) Están las ventanillas protegidas con cristales blindados?
- (d) Están las ventanillas separadas del resto del vestíbulo principal por una pared divisoria adecuada con puertas que permanecen cerradas durante las horas de apertura al público?
- (e) El dinero en efectivo que excede las cantidades especificadas en la pregunta N° 11 de este documento, se traslada de inmediato a una caja fuerte o cámara acorazada cerrada con llave o de otra forma o a otro lugar protegido?

OFICINA PPAL.	SUCURSALES PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS



LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- (f) raslada el dinero en efectivo de los cajero a la caja fuerte/ cámara acorazada cuando se cierra la cámara acorazada?
- (g) Se provee a los cajeros de dinero "Cebo"?

Nota: El dinero "Cebo" consiste en billetes corrientes, la denominación números de serie y años de serie de los cuales han sido registrados y verificados por un segundo Empleado, y guardados en un lugar seguro. Dicho dinero "Cebo" debe ser proporcionado a los cajeros para ser entregado tan sólo en caso de un atraco.

29 GUARDIAS

- (a) La Policía patrulla e inspecciona las instalaciones?
- (b) Disponen ustedes de guardias armados?
- (i) Durante el día?
(ii) Durante la noche?
- (c) Son enviados por:
- (i) La Policía?
(ii) La Agencia?
(iii) El propio Banco?
- (d) Disponen de la protección de cabinas a prueba de balas?
- (e) Cuantos vigilantes nocturnos contratados? tienen



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
PROJAN RENE ENCHUA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

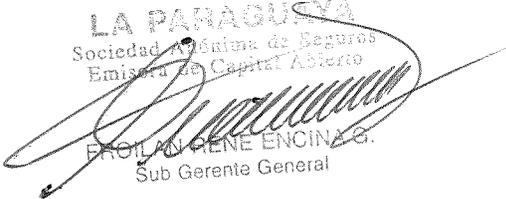
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

30 CAJAS DE SEGURIDAD

- (a) (i) De cuantas cajas de seguridad disponen?
(ii) Cuantas de éstas están alquiladas?
(iii) Cuantas oficinas disponen de cajas de seguridad?
- (b) (i) Están todas las cajas de seguridad situadas en una Cámara Acorazada separada para cajas de seguridad?
(ii) En caso contrario, detallar su emplazamiento?
- (c) Están todas las cajas sujetas al régimen de control conjunto?



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PRODAN RENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CEDULA

Póliza N°

Item 1 Nombre del Asegurado
 y Compañías Subsidiarias :

Item 2 Dirección Principal :

Item 3 Periodo de Cobertura:
 Desde
 Hasta
 Ambos días a las 12:00 Hs. Hora Standard Local

Item 4 La disponibilidad del Asegurador respecto a cualquier siniestro y/o series de siniestros provenientes de cualquier evento deberá ser:



LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Subscripción	<u>USD</u>

Item 5 El Asegurador será imputables solamente en exceso de los siguientes montos

EXCESO DE

Cláusula 1 Infidelidad de Empleados	<u>USD</u>
Cláusula 2 Locales	<u>USD</u>
Cláusula 3 Transito	<u>USD</u>
Cláusula 4 Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 5 Extensión de Falsificación	<u>USD</u>
Cláusula 6 Falsificación de Moneda	<u>USD</u>
Cláusula 7 Responsabilidad cajas de Seguridad	<u>USD</u>
Cláusula 8 Perdida de Subscripción	<u>USD</u>

Item 6 Limites Territoriales
 Excepto respecto a la Cláusula 3 Transito que es "Mundial"

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENE ENCIÑA G.
 Sub Gerente General

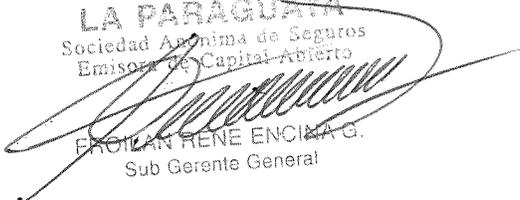


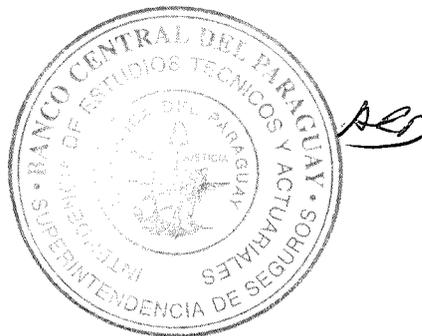
LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- Item 7 Fecha Retroactiva
- Item 8 Premio
- Item 9 País de Jurisdicción
- Item 10 Persona(s) designadas para aceptar Servicio de Proceso
- Item 11 Notificación de los Siniestros a : LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
- Item 12 Formulario de Propuesta fechado
- Item 13 La responsabilidad del Asegurador esta sujeta a los términos de los siguientes endosos adjuntos

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCOLAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General





LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

Cualquier póliza emitida constituirá un contrato de indemnización, diseñado para proteger al asegurado de una pérdida fortuita que resulte directa e ininterrumpidamente de conductas o acontecimientos definidos.

De forma manifiesta, no es la intención del asegurador ni del asegurado cubrir los riesgos del comercio: hacerlo convertiría el papel del asegurador en el de co-empresario con una declaración de voluntades y no se interpretara para ampliar la cobertura proporcionada por las condiciones y las especificaciones de la póliza.

Se advierte al proponente de las Condiciones Precedente a la Responsabilidad, contenidas en la Póliza Bancaria de Lloyds, **LPO 218** ?

Afirmamos que las declaraciones y detalles que figuran en esta propuesta son verídicos y que no hemos expuestos de forma errónea ni suprimido ningún hecho fundamental. Acordamos que esta propuesta, al igual que cualquier otra información proporcionada por nuestra parte, constituirá la base de cualquier contrato de seguros realizado sobre la misma y será incorporada en dicho documento. Nos comprometemos a informar al Asegurador de cualquier modificación fundamental sobre lo expuesto, tanto si tienen lugar antes como después de la formalización del contrato de Seguros. La firma de esta propuesta no obliga al proponente a completar esta póliza de seguros.

Fecha : Asunción, del 19



Para y en nombre de : _____
 (Nombre del Banco)

- Firmado :
Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
Cargo del Ejecutivo _____
- Firmado :
Cargo del Ejecutivo _____

- Nota : Esta propuesta deberá ser firmada por el Director General, el contable Jefe y el encargado de Seguridad.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FROILAN RENÉ ENCINA C.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

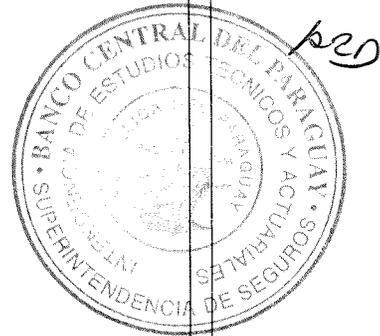
31. TRANSPORTE

- (a) El transporte de dinero en efectivo y de valores negociables, se suele realizar mediante vehículos blindados?
- (b) Respecto de todo otro tipo de transporte:
 - (i) Cuantos mensajeros emplean?
 - (ii) Van escoltados los mensajeros por la policía o por guardias armados?
 - (iii) Se programan los viajes para intervalos irregulares o con rutas alternativas?
 - (iv) Se utiliza alguna forma de transporte en particular?
 - (v) Proporcionan ustedes servicios de mensajería para algún cliente?
 - (vi) Preparan nominas para clientes? Las llevan a fabricas?
 - (vii) En caso afirmativo, termina su responsabilidad de inmediato al llegar a las instalaciones del cliente?

OFICINA
PPAL.

SUCURSALES
PPALES.

OTRAS
SUCURS.
Y AGENCIAS



32 OTRAS FORMAS DE PROTECCION

- (a) Especificar otros dispositivos de protección utilizadas tales como:

Sistema de cámara
 Trampas eléctricas de dinero

O cualquier otra medida de seguridad no especificada en este documento.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
 FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VALORES EN CAJA

SECCION C - RIESGOS DE VALORES - 11 (USD = PYG) al

11- Valor máximo de dinero, incluyendo cheques de viajero sin expedir :

• Para cada uno de los cajeros en mostrador :

a) Oficina Central

- Cajero 1 - Pagador / Recibidor
- Cajero 2 - Pagador / Recibidor
- Cajero 3 - Pagador / Recibidor
- Cajero 4 - Pagador / Recibidor
- Cajero 5 - Pagador / Recibidor en
Moneda Extranjera

b) Otras sucursales y agencias

- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia
- Agencia



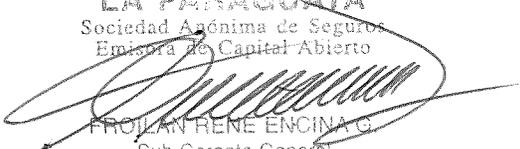
Valor total en el mostrador de mayor movimiento :

a) Oficina Central

b) Otras sucursales y agencias (ver detalle arriba inciso b)

Asunción,

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


PROJAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE LAS COBERTURAS

SECCION D – DETALLE DE LAS COBERTURAS

12- Que limite de indemnización requiere para la Póliza Bancaria?

El contravalor en PYG, calculado al cambio del mercado libre de divisas de ASUNCION, en el día de un eventual siniestro, de los siguientes montos expresados en USD:

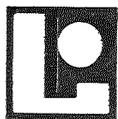
- | | |
|------------------------------------|-----|
| 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS | USD |
| 2- LOCALES | |
| a) Perdida de valores y/o efectivo | |
| • CASA CENTRAL | USD |
| • Agencia | USD |
| b) Daños a oficinas y contenido | |
| • CASA CENTRAL | USD |
| • Agencia | USD |
| 3- TRANSITO | USD |
| 4- FALSIFICACION | USD |
| 5- FALSIFICACION EXTENDIDA | USD |
| 6- FALSIFICACION DE MONEDA | USD |
| 7- CAJAS DE SEGURIDAD | USD |
| 8- DERECHOS DE SUSCRIPCION | USD |



Asunción,

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
EBOLAN RENE ENCINA G
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

NOTA SOBRE VIGILANCIA

SECCION F – SEGURIDAD INTERNA

30 - VIGILANTES

a) Oficina Principal



Ren

b) Agencias

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Signature]
FRANCIS RENE ENCINA G
Sub Gerente General